

Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece en sus artículos 4 y 8, que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otros, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, y tiene entre sus funciones específicas el aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones permite promover el uso racional del espacio público, propiciando la reducción de costos económicos y sociales y, coadyuvando a la mitigación de la afectación del espacio urbanístico;

Que, según información estadística, a agosto de 2010, se habrían otorgado 4 212 autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión sonora y por televisión a nivel nacional; existiendo más de 900 solicitudes en trámite;

Que, en este contexto, a fin de procurar una mayor eficiencia en la prestación de estos servicios y en la utilización de la infraestructura desplegada, resulta necesario promover el uso compartido de infraestructura en los servicios de radiodifusión a nivel nacional y dictar disposiciones que generen incentivos para su adopción;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 034-2009-MTC (en adelante, el Reglamento), prohíbe la instalación de nuevas plantas transmisoras de radiodifusión en el perímetro urbano, estableciendo ciertos supuestos de excepción referidos a la instalación de estaciones secundarias, estaciones con régimen preferencial y estaciones que compartan infraestructura; con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de los distintos servicios de telecomunicaciones y guardar consistencia con las políticas y metas de expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones adoptadas por el Estado;

Que, sin embargo, de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de tipo D1, D2 y D3 operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p.; las cuales debido a sus peculiares características de operación requerirían que sus plantas de transmisión sean instaladas en las proximidades de los aparatos receptores, a fin de proporcionar un adecuado servicio en la localidad autorizada; esta situación también se presenta en el caso de las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p.;

Que, en tal sentido, resulta necesario incluir una excepción al citado artículo 87 del Reglamento, a fin de disponer que podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia de la Municipalidad competente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, el Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

DECRETA:

Artículo 1.- Promoción del uso compartido de infraestructura del servicio de radiodifusión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá entre los operadores de los servicios de radiodifusión el uso compartido de infraestructura con la finalidad de incentivar el uso racional del espacio público, la reducción de costos económicos y sociales y mitigar la afectación del paisaje urbanístico, en beneficio de la población.

Artículo 2.- Incentivos para el uso compartido de infraestructura

2.1 El uso compartido de infraestructura (torres del servicio de radiodifusión) para la instalación de la planta transmisora de los servicios de radiodifusión otorga los siguientes beneficios:

a. Los procedimientos de modificación de características técnicas por cambio de ubicación de la planta transmisora serán resueltos en un plazo máximo de 30 días.

b. No estarán sujetos al pago por el derecho de trámite los siguientes procedimientos:

- Otorgamiento de autorización para prestar servicios de radiodifusión.

- Otorgamiento de autorización para operar enlace auxiliar a la radiodifusión.

- Modificación de características técnicas por cambio de ubicación de planta transmisora y la modificación de la ubicación del enlace auxiliar a la radiodifusión respectivo.

c. En los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión y de modificación de características técnicas por cambio de ubicación de la planta transmisora, no será exigible la presentación de los siguientes requisitos: plano 1/100,000 y plano 1/10,000 o la constancia de la municipalidad, cuando la infraestructura a compartir corresponda a una planta transmisora previamente autorizada.

2.2. A efectos de acogerse a estos beneficios, la solicitud de autorización o cambio de ubicación que se presente, deberá estar acompañada del convenio de uso compartido de infraestructura suscrito por las partes intervinientes.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC

Modificar el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 87.- Prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

87.1 No se autorizará la instalación de nuevas plantas transmisoras de radiodifusión en el perímetro urbano. Esta restricción será de aplicación, inclusive, a las solicitudes de cambio de ubicación de plantas transmisoras instaladas fuera del perímetro urbano, que pretendan instalarse dentro del referido perímetro.

87.2 Excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16, las Estaciones con Régimen Preferencial previsto en el artículo 17 y aquellas estaciones que compartan infraestructura (torres del servicio de radiodifusión), previamente instaladas en el referido perímetro.

87.3 Asimismo, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente.

La Dirección de Autorizaciones para efectos de la evaluación mencionada en el párrafo precedente, de considerarlo necesario, requerirá la opinión de la Dirección de Control.

87.4 La Dirección de Control implementará un Plan Anual de Fiscalización del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes por parte de las estaciones instaladas en el perímetro urbano."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias, deberá ser adecuado a lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación a la presente norma.

Los procedimientos administrativos de otorgamiento de autorizaciones para servicio de radiodifusión y de modificación de características técnicas por cambio de ubicación de la planta transmisora, en trámite, iniciados con posterioridad a la vigencia de la Resolución Ministerial No. 411-2005-MTC/03, se adecuarán a lo establecido en el presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

550714-5

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de setiembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 124-2010/SIS

Lima, 29 de septiembre de 2010.

VISTOS: El Informe N° 104-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 266-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del

Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTIOCHO Y 11/100 NUEVOS SOLES (S/. 20'549,878.11) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de setiembre 2010 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TRECIENTOS TREINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTISIETE Y 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 333,337.90) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de setiembre 2010 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

550694-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Acceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Adjudicaciones de la Gerencia de Operaciones de la SBN

RESOLUCIÓN N° 098-2010/SBN

San Isidro, 30 de setiembre de 2010